

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2019-00752**  
**PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA**  
**DEMANDANTE: ESMERALDA PALACIOS JUNCA**  
**DEMANDADAS: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTROS**

**AUTO en 01CuadernoPrincipal**

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 001 fl. 384 pdf) y al descorrer el traslado de las excepciones (ítems 002, 010, 018 *01CuadernoPrincipal*) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la demandada TATIANA GALVIS para que absuelva interrogatorio que le practicará la actora, por medio de su apoderado.

**3.- TESTIMONIOS:** (ítems 010, 018 *01CuadernoPrincipal*)

Cítese a declarar a LUIS ALBERTO SILVA y DIANA MOLINA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

**4.- DECLARACIÓN DE PARTE:** (ítems 010, 018 01CuadernoPrincipal)

Cítese a la demandante para que rinda la declaración solicitada.

**5.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN:**

Estarase a lo dispuesto en este auto en el que se ordena la citación del perito ANDRÉS DASTE HERNÁNDEZ del trabajo aportado por la demandada NAYSLA TATIANA GALVIS GALVIS.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTIA NAYSLA TATIANA GALVIS GALVIS:**

(01CuadernoPrincipal ítem 004 y  
02CuadernoLlamadoGarantiaSegurosEstado ítem 001)

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía que formuló, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a LIGIA MIREYA ENCISO LOZANO y ROSY DAYAN ROJAS GOMEZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

**3.- OFICIOS:**

Se **NIEGA** oficiar a Seguros del Estado S.A. por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir

la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente” y esto último no se probó; además la referida demandada aportó copia de la póliza pretendida, sin que se haya tachado.

#### **4.- DICTAMEN PERICIAL:**

La citada demandada aportó el dictamen anunciado en la contestación de la demanda, el cual se puso en conocimiento de la actora mediante auto del 15 de diciembre de 2021 (ítem 034 01CuadernoPrincipal).

La parte actora al descorrer ese traslado (ítem 035 Idem) solicitó la comparecencia del profesional que lo elaboró.

Por lo anterior se cita al perito ANDRÉS DASTE HERNÁNDEZ para ser interrogado sobre el trabajo aportado, quien deberá concurrir a la audiencia que se realizará en la fecha señalada en la parte final de este proveído, so pena que el dictamen no tenga valor, conforme al art. 228 inciso primero parte final del C.G.P., lo cual debe serle informado por la demandada que lo aportó.

#### **III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO:**

(02CuadernoLlamadoGarantiaSegurosEstado)

Ninguna se decretará en atención a que no contestó el llamamiento efectuado por la demandada Naysla Tatiana Galvis, de lo cual se dejó constancia en auto del 25 de mayo de 2023 (ítem 011 Idem).

#### **IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA, LLAMANTE y LLAMADA EN GARANTIA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO:**

(01CuadernoPrincipal ítem 020; 03CuadernoLlamdoGarantiaSuramericana ítem 001 y 04CuadernoLlamadoGarantiaColsubsidio ítem 010)

#### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en el llamamiento en garantía que formuló, y al descorrer el llamamiento que se le hizo, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

## **2.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a LILIANA RAMIREZ REINES, LILIAM AZUERO y YADHIRA ALMANZA MANRIQUE.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

## **3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la actora para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

## **V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:** (03CuadernoLlamdoGarantiaSuramericana)

### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación al llamamiento (ítem 008 03CuadernoLlamdoGarantiaSuramericana) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la actora y a las demandadas **EPS FAMISANAR S.A.S., CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y NAYSLA TATIANA GALVIS** para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada llamada en garantía, por medio de su apoderado.

### **3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

La parte actora deberá hacer comparecer, en la fecha señalada en la parte final de este proveído, a los signatarios de los documentos enlistados por la referida llamada en garantía al contestar el llamamiento (fl. 38 ítem 008 03CuadernoLlamdoGarantiaSuramericana) para su ratificación de conformidad con el art. 262 del C.G.P.; es decir, de los documentos obrantes a folios 328 a 332 pdf,

01CuadernoPrincipal emitidos por el Hospital Infantil Universitario de San José, Hospital Universitario Méderi y Hospital Universitario Nacional.

Se advierte que de no efectuarse la ratificación de los respectivos documentos se tendrá como consecuencia que no sean apreciados al momento de adoptar la decisión de fondo.

**VI. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTIA EPS FAMISANAR S.A.S.:** (01CuadernoPrincipal, ítem 008, 04CuadernoLlamadoGarantiaColsubsidio ítem 001, 05CuadernoLlamadoGarantiaElBosque ítem 001, 06LlamadoGarantiaClinicaChia ítem 001)

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda y en los llamamientos en garantía que formuló, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la actora para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

Se **NIEGA** la citación a interrogatorio del señor JAIRO ALBERTO SILVA SALAMANCA por no ser parte en este proceso.

**VII. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN:**  
(05CuadernoLlamadoGarantiaElBosque ítem 007;  
07LlamadoGarantiaLaPrevisora ítem 001)

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación al llamamiento y en el llamamiento que formuló, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la actora para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada llamada en garantía, por medio de su apoderado.

Se **NIEGA** la citación del representante legal de la llamada en garantía La Previsora, por cuanto el art. 195 del C.G.P. establece que al representante de una entidad pública no le está permitido confesar.

### **3.- OFICIOS:**

Se **NIEGA** oficiar a LA PREVISORA por cuanto de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"** y esto último no se probó; además la referida llamada en garantía aportó copia de la póliza pretendida (No. 1020050).

### **4.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a LILIANA CECILIA MALDONADO RODRÍGUEZ, JULIAN GALVIS ANGULO, KAROL JOSEPH SÁNCHEZ SÁNCHEZ y DIANA CAROLINA PEÑA SOLER.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

### **VIII. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA Y LLAMANTE EN GARANTIA CLÍNICA CHIA S.A.:**

(06LlamadoGarantiaClinicaChia	ítem	010,
08LlamadoGarantiaSegurosConfianza	ítem 001)	

### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación al llamamiento y en el llamamiento que formuló, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la actora y a la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., a través de su representante legal, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada llamada en garantía, por medio de su apoderado.

### **3.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a TITO ANDRÉS FORERO VERNOT.

### **4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Se **NIEGA** la exhibición de los documentos solicitados (condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y su anexo) por cuanto fueron aportados por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. como obra en el ítem 005 del cuaderno 08LlamadoGarantiaSegurosConfianza.

## **IX. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:**

(07LlamadoGarantiaLaPrevisora ítem 007)

### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación al llamamiento, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a la actora para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada llamada en garantía, por medio de su apoderado.

## **X. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA:**

(08LlamadoGarantiaSegurosConfianza ítem 005)

### **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación al llamamiento, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **16** del mes de **enero** del año **2025**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.**

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la

imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb8535947394b6739234f72cdc75cf8422a85f1f630bd1cf4f275e1a5ce914c**

Documento generado en 08/04/2024 08:59:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**